

ORDENANZA Nro. 002-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

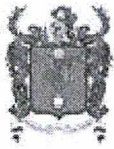
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por “Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “**Art. 2.-** (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) **Art. 9.-** La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles

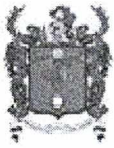


urbanos del cantón Riobamba. **Art. 10.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) **Art. 19.-** Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) **Art. 23.-** Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código. **Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras.** - La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) **Art. 30.-** Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención en favor de su conservación en el mismo período de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma. (...) **Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 020-2016, dentro del Proceso MCO-GADMR-047-2015, suscrito el 18 de marzo de 2016, por un monto de \$ 120.917,65 dólares. Según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 12 de junio de 2017, la liquidación económica de la ejecución total de la obra, suma la cantidad de \$ 147.679,15 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-2016-1089-M, de 1 de junio de 2016, a fojas 3, el Director de Gestión de Obras Públicas, adjuntando el memorando No. GADMR-GOP-CEM-2016-0087-M, suscrito por el Analista de Obras Públicas, solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, determinar la zona de beneficio o influencia de la Obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, ubicada en la ciudad de Riobamba, para el pago de contribución especial de mejoras;

Que, con memorando No. GADMR- GOT-2018-0491-M, de 17 de mayo de 2018, a fojas 33, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Vicealcalde Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el informe suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 2,

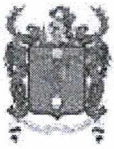


mediante memorando 2018-214-GADMR-M, de 13 de abril de 2018, de fojas 28, quien emite su informe determinando que la Obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP” ubicada en la ciudad de Riobamba, “es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del cantón Riobamba, Sección Quinta que trata de los Equipamientos Comunales, Cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia: 400 m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas)” y que, los pagos se realizarán de acuerdo al artículo 19 de la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras; señala también los límites y zona de influencia: N: Diego Narváez y Politécnica; S: Esteban Maraño y Juan B Aguirre; E: Calles José Peralta y Juan Machado, O: Calle Santiago de Carrain. Información que es ratificada mediante memorandos GADMR-GOT-2020-0164-M a fojas 45 y GADMR-CPOT-CT-2020-0027-M, a fojas 43 suscritos por el actual Director y Analista de Ordenamiento Territorial 2 de 10 de marzo y 20 de febrero de 2020, respectivamente;

Que, mediante memorando No. GADMR-CC-2021-0656-M, (fojas 63-68) suscrito por el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, manifiesta: “(...) atendiendo a la petición realizada por los señores concejales en sesión ordinaria del día martes 20 de abril de 2021 y la exposición presentada por los técnicos de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en calidad de Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, solicito de la manera más comedida, se remita la propuesta final de las zonas de beneficio o influencia de las obras: “Reconstrucción del área recreativa de la ciudadela MOP”, “Mejoramiento del parque Barrio Los Olivos” “Construcción y adecuación del parque Maestros de Chimborazo” (se detalle de cada una por separado), con ayuda del plano base de la ciudad y determinando los límites norte, sur, este y oeste;(...)”;

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2021-0731-M, de fojas 72, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, adjunta el informe actualizado, No. GADMR-GOT-2021-0710-M, de fojas 70 y 71, suscrito por los señores Especialistas y Analista de Ordenamiento Territorial, quienes manifiestan: “La obra es considerada como de Beneficio Sectorial, causando un beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón considerados como zona de influencia; cabe indicar que la zona de beneficio o influencia abarca el predio de la Escuela superior Politécnica de Chimborazo en un porcentaje de 8.08% respecto de la totalidad de su propiedad. El radio de influencia (...) en la circunscripción del barrio donde se implanta el equipamiento: (400 m parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas)”. Según la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, jardines mercados, centros comerciales, camales, terminales; que determine el Concejo Municipal como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: el veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. LÍMITES Y ZONAS DE INFLUENCIA (...) Zona de Influencia: predio ubicados con un radio de influencia en la circunscripción del barrio donde está implantado el equipamiento (a 400m a ambos lados del eje del parque) dentro de los siguientes límites: N. Calles: Innominada interna de la ESPOCH. S. Calles: Fernando de Recalde, Esteban Maraño. E. Calles: Sánchez de Orellana, Juan Machado, Juan Bautista Aguirre y José Peralta. O. Calles: Lindero de la ESPOCH, camino interno de la ESPOCH, Juan de Sosaya, Dionicio de Alcedo”;

Que, mediante memorando No. 2017-GADMR-GOP-UCEM-054, de fojas 14, de 26 de abril de 2017, el Analista de Obras Públicas 2, informa los valores a recuperarse por contribución especial



de mejoras de la Obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, ubicada en la ciudad de Riobamba, de acuerdo a la zona de beneficio sectorial, establecidos en el artículo 19 letras a) y d) de la Ordenanza 007-2011, de la siguiente manera: zona de influencia pagará el 20%, equivalente a \$29.535,83 dólares, en un plazo de 5 años; y, el GADMR pagará el 80%, equivalente a \$118.143,32 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-2021-0845-M, de fojas 74 a 83, de 21 de mayo de 2021, el Director de Gestión de Obras Públicas, adjunta el Informe No. GADMR-GOP-FIS-2021-0500-M, suscrito por la Analista de Obras Públicas, quien detalla los trabajos ejecutados y acompaña un registro fotográfico donde se observa las condiciones de la obra que fue entregada al barrio;

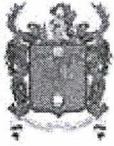
Que, con memorando No. GADMR-GF-2021-1774-M, a fojas 89 a 95, de 3 de septiembre de 2021, el Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe técnico financiero actualizado No. GADMR-GF-2021-1756-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: “(...) RECOMENDACIÓN: Se recomienda que la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA CIUADAELA DEL MOP”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTU POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA CIUADAELA DEL MOP”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTU POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.



Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y lo establecido en los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, se encuentra delimitada de la siguiente manera:

Norte: Calles: Inmominada interna de la ESPOCH;

Sur: Calles: Fernando de Recalde, Esteban Marañón;

Este: Calles: Sánchez de Orellana, Juan Machado, Juan Bautista Aguirre y José Peralta; y,

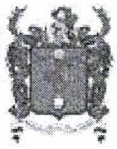
Oeste: Calles: Linderos de la ESPOCH, camino interno de la ESPOCH, Juan de Sosaya, Dionicio de Alcedo.

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS APAGAR
a)	Cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución será en proporción a su avalúo.	20%	\$ 29.535,83	5
b)	GADM RIOBAMBA	80%	\$ 118.143,32	-
	Total	100%	\$ 147.679,15	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.



Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, relacionados con plazos, facilidades de pago, exoneraciones y participación pecuniaria o aportación de trabajo comunitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alcuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.


Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA




Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

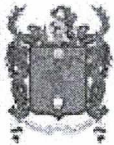


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA CIUADELA DEL MOP”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 15 de diciembre de 2021 y 02 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**


Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

593 2966000 - Ext: 1057
Mail: sconcejo@municipioderiobamba.gob.ec
www.gadmriobamba.gob.ec





SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA CIUADELA DEL MOP”**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 08 de febrero de 2022.

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA CIUADELA DEL MOP”**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-** Riobamba, 08 de febrero de 2022.

ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO





ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LA CIUDADELA DEL MOP”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra “Reconstrucción del área recreativa de la Ciudadela del MOP”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,


Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D.
ALCALDEL DEL CANTÓN RIOBAMBA

